

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso de sucesión informando que, dentro del término de traslado del informe presentado por la Secuestre, los herederos guardaron silencio. Adicionalmente, se informa que se han cumplido los quince (15) días otorgados al Partidor y este no ha presentado el trabajo de partición encomendado.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO DE SUCESIÓN No. 25 288 40 89 001 2018 00009

CAUSANTES: JULIO HERNANDO BRICEÑO PULGA y MARÍA HELIODORA OLARTE BRICEÑO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a la valoración del informe presentado por la Secuestre, a la luz de lo ordenado en auto de nueve (9) de junio del presente año. El informe de la señora Secuestre se rindió en los siguientes términos:

- 1. El día 12 de julio de 2022 la auxiliar de la justicia menciona que los predios PUERTO CARREÑO y LA CRUZ DE HOGACHE se encuentran en las mismas condiciones que el día de la diligencia de secuestro.*
- 2. Respecto de los semovientes que aprovechan las pastadas de los bienes de la sucesión, indica la auxiliar de la justicia que, cinco (5) son de la sucesión y dos (2) terneros, son de propiedad de Julio Briceño, según información dada por la heredera Claudia Briceño y que, por lo tanto, estos predios no están generando ninguna rentabilidad.*
- 3. Además, manifiesta en su informe que la señora Claudia Briceño, quien cuida los semovientes, le informó que la heredera Beatriz Briceño venía cuidando hace más de 20 años una novilla y la retiró para cargarla.*

4. Anexa a este documento 5 fotografías, con una breve descripción en dos de ellas, y concluye su informe.

En primera medida cabe resaltar que, el informe rendido por la secuestre Gladys Santander Flórez, no cumplió con las precisiones exigidas en auto del 9 de junio, pues en esta se solicitaba un informe minucioso de su administración.

En dicho informe, no se hace mención de la casa de habitación ubicada en el predio denominado "LOTE PUERTO CARREÑO" y que en su momento se encontraba habitada por la señora CLAUDIA BRICEÑO.

Tampoco se hizo la descripción detallada de los semovientes que presuntamente se encuentran disfrutando las pastadas, como se exigió en auto que antecede, pues hace relación de siete cabezas de ganado, de las cuales dice que 5 pertenecen a la sucesión y dos son de uno de los herederos, anexando un registro fotográfico con descripción deficiente, el cual, comparado con el registro fotográfico aportado por el abogado Jeisson Alexander Cañón en la diligencia de inventarios y avalúos muestra, a simple vista, que hubiera un semoviente más, de color amarillo con blanco, del cual no se habla en el informe.

Es decir, nada se dice de la rentabilidad que puede generar para la sucesión la casa de habitación, del pastoreo de los animales que no pertenecen a la sucesión, o del nacimiento de novillos o de la producción lechera que ha ocurrido durante la existencia del secuestro.

Estos detalles son relevantes dentro de la administración encomendada a la auxiliar de la justicia, la cual ejerce desde el mes de noviembre de 2019, es decir, ya casi tres años en los cuales, según se afirma en el informe, estos animales no han sufrido ningún cambio, surgiéndole a este despacho interrogantes como: ¿qué ha pasado con las vacas aptas para ser inseminadas? ¿Cuántas crías han dado los animales inseminados? ¿Qué ha pasado con la producción de leche de estos animales, si desde la diligencia de inventarios y avalúos tuvo conocimiento este despacho, y así quedó aprobado, que estaban destinados a la producción de este alimento?

El informe, adicionalmente, muestra la existencia de dos semovientes de propiedad del heredero Julio Briceño, sin mención de la existencia de un contrato de arrendamiento por el uso de los predios de la sucesión a favor de sus semovientes.

No menos importante es el hecho de habersele exigido en auto del 9 de junio de 2022 la presentación mensual de informes relativos a su administración sin que se haya atendido esta orden.

Cabe recordar que, según el artículo 47 del Código General del Proceso, los cargos de auxiliares de la justicia, como el de los secuestres, "son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad", que tienen a su cargo la custodia, es decir, la preservación, vigilancia, cuidado y administración de los bienes puestos a su disposición y, cuando se trata de bienes productivos de renta, como es este el caso, cuentan con las facultades previstas en el Código Civil para los mandatarios.

Por tanto, no es de satisfactorio recibo para esta instancia el informe rendido por la secuestre pues, conforme a las anteriores precisiones, denota total desconocimiento directo de lo que está sucediendo dentro de los inmuebles entregados para su administración y con los semovientes mantenidos en ellos y pertenecientes al activo de la sucesión. Esta hipótesis se refuerza al observar que la señora Secuestre afirma que la información relacionada en su informe corresponde a la información dada por la señora Claudia Briceño y no a lo corroborado personalmente por la auxiliar de justicia en visitas hechas al predio, entendiéndose este despacho que no ha cumplido con su deber y esta conducta descuidada deberá ser reprochada aplicando las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, se ordenará requerir al Partidor designado para que en el término de cinco días, presente el trabajo de partición.

En ese orden de ideas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a la secuestre GLADYS SANTANDER FLÓREZ por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la mencionada auxiliar de la justicia, que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados desde la notificación del presente auto, haga entrega de los bienes a quien le reciba el cargo.

TERCERO: Compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

CUARTO: Imponer a la auxiliar de la justicia GLADYS SANTANDER FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.587.656 de Bogotá, multa de cero punto ocho (0.8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de Ochocientos Mil Pesos M/L (\$800.000.00), por el incumplimiento de las órdenes dadas por este despacho, con sustento en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Designar a EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.866.382 de Ubaté, como secuestre de los bienes de la presente sucesión. Oficiese.

SEXTO: Requerir al abogado EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, designado como partidador dentro del presente asunto, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga entrega del trabajo de partición ordenado mediante auto del 9 junio de 2022, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden y del actual requerimiento, acarreará las consecuencias previstas en el artículo 510 del Código General del Proceso.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633215e5a1030fe98eacfe216ef0cb7e4b26d185c032cd939af7b83c46bde7ef**

Documento generado en 19/08/2022 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>